

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 034-2016-CD-OSITRAN

Lima, 02 de junio de 2016

### VISTOS:

Las Cartas s/n de fecha 11 y 28 de abril de 2016, respectivamente, remitidas por el Consorcio Acciona – CISAC (en adelante “el Consorcio Supervisor”; el Memorando N° 091-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota 196-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración que adjunta el Informe N° 005-2016-JLCP-Asesor Legal II-GA-OSITRAN emitido en conjunto por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración de OSITRAN;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Carta de fecha 11 de abril de 2016, “el Consorcio Supervisor”, conformado por las empresas: Acciona Ingeniería S.A. Sucursal del Perú y Cataluña Ingenieros S.A.C., solicitó la “Declaración de Información Confidencial” respecto de su propuesta técnica, propuesta económica, las cuales fueron presentadas en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, para la contratación de la “Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda”, manifestando que se trataría de “secreto comercial”;

Que, la información contenida tanto en la propuesta técnica y económica de “el Consorcio Supervisor”, sobre la cual se solicita la declaración de confidencialidad por “secreto comercial”, es la siguiente:

#### A. Propuesta Técnica:

1. Información Legal del Consorcio y de las firmas que lo componen: Constitución Social, poderes legales, declaraciones juradas y Carta Fianza, representantes legales y composición accionaria de las firmas que componen el Consorcio.
2. Información Financiera de cada integrante del Consorcio: como Declaración de Pago de Impuestos, Estados Financieros completos y Situación Financiera de cada una de las firmas que componen el Consorcio.



3. Experiencia del Consorcio, la cual incluye la experiencia general y específica.
  4. Habilidad para la prestación del servicio:
    - a. Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar.
      - Alcances de la Servicios Ofrecidos en los Términos de Referencia.
      - Aportes a los Términos de Referencia.
    - b. Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio.
      - Metodología y Forma de Trabajo.
      - Cronograma de Actividades.
      - Gestión de Recursos Humanos.
  5. Capacidad para la prestación del Servicio.
    - Personal Clave.
    - Personal que complementa al Personal Clave
- B. Propuesta Económica:  
Propuesta Económica presentada en el Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460.



Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 091-16-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta S/N de fecha 18 de abril de 2016, cumple con los requisitos previstos en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad. Asimismo, en relación con lo establecido en el artículo 10° del mencionado Reglamento, se señala que dicha disposición no es aplicable al presente caso debido a que la documentación se encuentra en la esfera de dominio de OSITRAN, al formar parte del expediente de contratación del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460 del servicio de "Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda", que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración;



Que, por otro lado, mediante Carta N° 194-2016-GA-OSITRAN, del 25 de abril de 2016, se solicitó a "el Consorcio Supervisor" presentar un mayor sustento respecto de las razones por las cuales la documentación referida a su propuesta técnica – económica, debería ser declarada como información confidencial, otorgándole un plazo de dos (02) días calendarios, para la respectiva ampliación;

Que, en tal sentido, mediante Carta s/n, recibida el 28 de abril de 2016, "El Consorcio Supervisor" cumplió con presentar dentro del plazo otorgado, la ampliación de fundamentos a su Solicitud de Declaración de Confidencialidad, en relación a su propuesta técnica – económica presentada en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionada con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, a:

*"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. (...).*

*Por otro lado, se considera que la información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado".*

Que, adicionalmente los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como información que refleja aspectos particulares de la actividad de producción como el *Know how*, estados financieros, estructuras de costos, los márgenes de utilidad, costos de producción, entre otros;

Que, del mismo modo, con relación al concepto de "secreto comercial", es pertinente señalar que, el numeral 40.2 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, establece que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá la solicitud de declaración de reserva sobre un "secreto comercial", industrial, tecnológico o, en general, empresarial, siempre que dicha información:

- a) *Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;*
- b) *Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,*
- c) *Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial."*

Que, de acuerdo a lo señalado en la Nota 196-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración que hace suyo el Informe N° 005-2016-JLCP-Asesor Legal II-OSITRAN elaborado conjuntamente por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración, y a lo analizado en el numeral 16 del citado Informe, constituye "secreto comercial", por ende, "Confidencial":

- La información de la propuesta técnica, señalada en el:
  - i. Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
  - ii. Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
  - iii. Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales:
    - a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar y b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio).
  - iv. Rubro 5 Capacidad para la prestación del Servicio).



- La información de la propuesta económica, por su contenido de valor comercial que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores de “El Consorcio Supervisor”, en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría ocasionar perjuicios al referido Consorcio, dado a que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.

Que, cabe mencionar que “el Consorcio Supervisor”, considerando la relevancia de la información presentada en el marco del referido Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, solicita que ésta se mantenga como confidencial durante el periodo de veinticuatro (24) meses, el cual es un tiempo considerable que le permitiría innovar medidas y efectuar mejoras, tanto a su oferta técnica como a las tarifas que manejan;

Que, en relación a la “Temporalidad del tratamiento confidencial de la información”, es relevante mencionar que, el “Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2013-CD/OSITRAN, no establece un plazo para el tratamiento de la confidencialidad de la información; sin embargo, en su artículo 24°, establece que la calificación de confidencialidad se perderá cuando: (i) Se vence el plazo otorgado, (ii) De oficio, cuando ya no se cumpla las condiciones en virtud a la cual fue declarada la información como confidencial;

Que, sin embargo, consideramos pertinente señalar de manera referencial, que la Directiva N° 001-2008/TRI-INDECOPI “Sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos Seguidos por los Órganos Funcionales del INDECOPI”, en relación a la “Temporalidad del tratamiento confidencial de la información”, señala que dicha información: *“Se mantendrá el tratamiento confidencial de la información por el plazo solicitado por la parte y, de ser el caso, por el que la ley establezca”*;

Que, en ese contexto, no obstante que nuestra base legal no establece un plazo límite de vigencia de la “Declaración de Confidencialidad”, resulta importante tener en cuenta que el Consorcio Supervisor solicitó la “Declaración de Confidencialidad” de su información, por el período de 24 meses, por considerar que en dicho período podrá innovar nuevas medidas y mejoras a su oferta técnica, así como también cambios y modificaciones a sus tarifas;

Que, en tal sentido, consideramos razonable proteger la información que configura “secreto comercial”, de “el Consorcio Supervisor”, por el período solicitado, dado que superado dicho período, su información técnica y económica quedará desactualizada por las innovaciones que el mencionado Consorcio se proyecta realizar; confidencialidad que podría ser levantada en un plazo menor por parte de la Entidad, en caso que se presenten los supuestos establecidos en el artículo 24 del “Reglamento de confidencialidad de OSITRAN”;

Que, de otro lado, de acuerdo al mencionado Informe conjunto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal de la Gerencia de Administración, no constituye “secreto comercial” y, por ende, no corresponde que sea declarada como confidencial la siguiente información:

- La información referida a la Constitución Social y Accionaria vigente de las firmas y Poderes Legales vigentes, es de conocimiento público, debido a que se encuentra registrado en los Registros Públicos o su equivalente en el país de origen de las consorciadas. Por lo tanto, no configura "Secreto Comercial", por ende no corresponde ser declarada "Confidencial".
- Respecto a la información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas, no es de carácter privado, debido a que de acuerdo al artículo 160° la Ley N° 26702 – "Ley General del Sistema Financiero", es información a la que acceden las Centrales de Riesgo Privadas y es de acceso al público; por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".
- Respecto a Declaración Jurada de No estar Impedido para contratar; dicho documento es una declaración que no contiene información de importancia para el desarrollo de la actividad económica del Consorcio y de las empresas que la conforman, por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir los documentos de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los mismos, razón por la cual los hace suyos y los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 588-16-CD-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la siguiente documentación presentada por el Consorcio Acciona – Cisac, en la propuesta del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460 del servicio de "Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda", que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración, por las razones expuestas en el Informe N° 005-2016-JLCP-Asesor Legal II-OSITRAN":

- La información de la propuesta técnica, señalada en el:
  - Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
  - Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
  - Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar y b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

iv. Rubro 5 Capacidad para la prestación del Servicio).

- La información de la propuesta económica, por su contenido de valor comercial, según los términos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente documentación presentada por el Consorcio Supervisor Acciona – Cisac, en la propuesta del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460 del servicio de “Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda”, que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración, por las razones expuestas en el Informe N° 005-2016-JLCP-Asesor Legal II-OSITRAN:

- La información referida a la Constitución Social y Accionaria vigente de las firmas y Poderes Legales vigentes.
- Información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas.
- Declaración Jurada de No estar Impedido para Contratar.

**Artículo 3°.-** Mantener la confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, durante el plazo de veinticuatro (24) meses, o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter o cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

**Artículo 4°.-** Notificar al Consorcio Acciona – Cisac, la presente Resolución y la Nota N° 196-2016-GA-OSITRAN que adjunta el Informe N° 005-JLCP-Asesor Legal II GA-OSITRAN.

**Artículo 5°.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 20543



NOTA N° 196-2016-GA-OSITRAN

05 MAY 2016

A **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**  
Gerente General

Asunto : Opinión sobre evaluación de solicitud de confidencialidad presentada por el CONSORCIO ACCIONA – CISAC, en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460.

Referencia : a) Carta ampliatoria S/N presentada por el CONSORCIO ACCIONA – CISAC, en fecha 28.04.16.  
b) Memorando N° 091-16-GAJ-OSITRAN, de fecha 18.04.16.  
c) Carta S/N presentada por el CONSORCIO ACCIONA – CISAC, en fecha 11.04.16.

Fecha : 05 de mayo de 2016..

Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia sobre la solicitud de confidencialidad del Consorcio Acciona - Cisac, respecto de su propuesta presentada en el Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460 para la contratación de la "Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paíta y Puente Canal Dren Calzada Izquierda".

Sobre el particular, de acuerdo a lo analizado en el numeral 16. del Informe N° 005-2016-JLCP-Asesor Legal II-OSITRAN elaborado conjuntamente por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal II GA, el cual esta Gerencia hace suyo, constituye "secreto comercial", por ende, "Confidencial" la siguiente información:

- La información de la propuesta técnica, señalada en el:
  - i. Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
  - ii. Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
  - iii. Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar y b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio).
  - iv. Rubro 5 (Capacidad para la prestación del Servicio).
  
- La información de la propuesta económica, por su contenido de valor comercial que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores de "El Consorcio Supervisor", en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría ocasionar perjuicios al referido Consorcio, dado a que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.

Cabe indicar que, en relación a la temporalidad de la confidencialidad, "El Consorcio Supervisor", considerando la relevancia de la información presentada en el marco del referido Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, solicita que ésta se mantenga como confidencial durante el periodo de veinticuatro (24) meses, el cual es un tiempo considerable que le permitiría innovar medidas y efectuar mejoras, tanto a su oferta técnica como a las tarifas que manejan.



Sobre el particular, cabe precisar que el "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2013-CD/OSITRAN, no establece un plazo para el tratamiento de la confidencialidad de la información; sin embargo, si establece en su artículo 24, las casos por los cuales se pierde la calificación de confidencialidad de la información, siendo estas las siguientes:

- "a. Se vence el plazo otorgado.
- b. De oficio, cuando ya no se cumpla las condiciones en virtud a la cual fue declarada la información como confidencial, dicha calificación podrá ser declarada por el Gerente General mediante Resolución o por el Consejo Directivo, cuando dicho Órgano haya calificado la información como confidencial."

Sin embargo, consideramos pertinente señalar de **manera referencial**, que la Directiva N° 001-2008/TRI-INDECOPI "Sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos Seguidos por los Órganos Funcionales del INDECOPI", en relación a la "**Temporalidad del tratamiento confidencial de la información**", señala que dicha información: "**Se mantendrá el tratamiento confidencial de la información por el plazo solicitado por la parte y, de ser el caso, por el que la ley establezca**".

En ese contexto, no obstante que nuestra base legal no establece un plazo límite de vigencia de la "Declaración de Confidencialidad", resulta importante tener en cuenta que el Consorcio Supervisor solicitó la "Declaración de Confidencialidad" de su información, por el período de 24 meses, por considerar que en dicho período podrá innovar nuevas medidas y mejoras a su oferta técnica, así como también cambios y modificaciones a sus tarifas; por lo que, consideramos razonable proteger la información que configura "**secreto comercial**", del Consorcio Supervisor, por el período solicitado, dado que superado dicho período, su información técnica y económica quedará desactualizada por las innovaciones que el mencionado Consorcio se proyecta realizar; confidencialidad que podría ser levantada en un plazo menor por parte de la Entidad, en caso que se presenten los supuestos establecidos en el artículo 24 del "Reglamento de confidencialidad de OSITRAN".

De otro lado, de acuerdo al mencionado Informe conjunto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial el Asesor Legal de la Gerencia de Administración, no constituye "secreto comercial" y por ende no corresponde que sea declarada como confidencial la siguiente información:



- La información referida a la Constitución Social y Accionaria vigente de las firmas y Poderes Legales vigentes, es de conocimiento público, debido a que se encuentra registrado en los Registros Públicos o su equivalente en el país de origen de las consorciadas. Por lo tanto, no configura "Secreto Comercial", por ende no corresponde ser declarada "Confidencial".



- Respecto a la información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas, no es de carácter privado, debido a que de acuerdo al artículo 160° la Ley N° 26702 – "Ley General del Sistema Financiero", es información a la que acceden las Centrales de Riesgo Privadas y es de acceso al público; por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".
- Respecto a Declaración Jurada de No estar Impedido; dicho documento es una declaración que no contiene información de importancia para el desarrollo de la actividad económica del Consorcio y de las empresas que la conforman, por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".

Cabe indicar que, conforme al artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia.

En tal sentido, se remite a su Despacho el mencionado Informe para su consideración y derivación a fin que sea considerado en la agenda del Consejo Directivo.



Atentamente,

**MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLÍN**  
Gerente de Administración

Reg. Sal. N° 16461

**OSITRAN**  
**GERENCIA GENERAL**

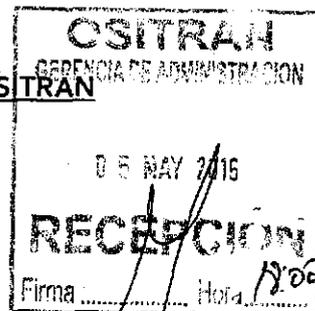
PROVEIDO N° : 1524-2016-66

PARA :SCD

ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO  
PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO

FECHA : 25/05/16

**INFORME N° 005-2016-JLCP-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN**



A : **MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLIN**  
Gerente de Administración

Asunto : Opinión sobre evaluación de solicitud de confidencialidad presentada por el CONSORCIO ACCIONA – CISAC, en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460.

Referencia : a) Carta ampliatoria S/N presentada por el CONSORCIO ACCIONA – CISAC, en fecha 28.04.16.  
b) Memorando N° 091-16-GAJ-OSITRAN, de fecha 18.04.16.  
c) Carta S/N presentada por el CONSORCIO ACCIONA – CISAC, en fecha 11.04.16.

Fecha : 05 de mayo de 2016.

**I. OBJETIVO:**

1. Emitir opinión respecto de la solicitud de confidencialidad de la documentación presentada por el CONSORCIO ACCIONA – CISAC (en adelante, "El Consorcio Supervisor"), en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460 para la contratación de la "Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda".

**II. ANTECEDENTES:**

2. Mediante Carta s/n, reciba el 11 de abril de 2016, "El Consorcio Supervisor", conformado por las empresas: Acciona Ingeniería S.A. Sucursal del Perú y Cataluña Ingenieros S.A.C., solicitó la "Declaración de Información Confidencial" respecto de su propuesta técnica – económica, la cual fue presentada en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, para la contratación de la "Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda", manifestando para ello, que su propuesta contiene "Información protegida por el Secreto Comercial".
3. Mediante Memorando N° 091-16-GAJ-OSITRAN, recibido por la Gerencia de Administración el 18 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunicó que la solicitud de confidencialidad presentada por "El Consorcio Supervisor", cumplía con los requisitos de forma de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° del "Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN" (en adelante, "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN"), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN. Asimismo, señala que en virtud a lo establecido en el artículo 13° del citado



"Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN", luego de haber evaluado los requisitos de forma, se remite al órgano competente, en este caso, a la Gerencia de Administración, para que proceda con la calificación de la información en un plazo de cinco (5) días hábiles, y se prosiga con el procedimiento correspondiente.

4. Por otro lado, mediante Carta N° 194-2016-GA-OSITRAN, del 25 de abril de 2016, se le solicitó a "El Consorcio Supervisor" presentar un mayor sustento respecto de las razones por las cuales la documentación referida a su propuesta técnica – económica, debería ser declarada como información confidencial, otorgándole un plazo de dos (02) días calendarios, para la respectiva ampliación.
5. En tal sentido, mediante Carta s/n, recibida el 28 de abril de 2016, "El Consorcio Supervisor" cumplió con presentar dentro del plazo otorgado, la ampliación de fundamentos a su Solicitud de Declaración de Confidencialidad, en relación a su propuesta técnica – económica presentada en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460.

### III. BASE LEGAL:

- Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN (en adelante, "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN").
- Directiva N° 001-2008/TRI-INDECOPI - Sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos Seguidos por los Órganos Funcionales del INDECOPI (norma de referencia).
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1031 – Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado (norma de referencia)
- Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de Competencia Desleal (norma de referencia).
- Resoluciones emitidas por INDECOPI (criterio de referencia).



### IV. ANALISIS:

#### a. Análisis de la Admisibilidad de la Solicitud de Confidencialidad de Información:

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN", una vez registrada la solicitud de Declaración de Información Confidencial, se deberá verificar que la presentación de la información esté completa y en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, el órgano responsable de la administración del proceso, deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos de forma.
7. Asimismo, en los artículos 9° y 10° del citado Reglamento, se establecen los requisitos de forma que debe cumplir toda solicitud para la Declaración de Información Confidencial, tal como se detalla a continuación:

**"Artículo 9°.- Solicitud para la Declaración de Información confidencial.**



La solicitud para la declaración de Información Confidencial deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:

- a) Resumen o listado de la información presentada.
- b) Motivo por el cual se presenta la información.
- c) Razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero.
- d) Período durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho período.

**Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes.**

Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe ingresar por Mesa de Partes, en sobre cerrado con sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente. Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada".

8. Sobre el particular, mediante Memorando N° 091-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló que la solicitud presentada por "El Consorcio Supervisor" cumplía con lo previsto en el artículo 9° del "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN"; asimismo, indicó que en relación a lo establecido en el artículo 10° del mencionado Reglamento, dicha disposición no es aplicable al presente caso, debido a que la documentación se encuentra en la esfera de dominio de OSITRAN, al formar parte del expediente de contratación del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, para la contratación de la "Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda", el mismo que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración.

**b. Órgano a quien corresponde calificar la información como confidencial por "Secreto Comercial":**

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN", corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN, evaluar en primera y segunda instancia, si la información presentada por "El Consorcio Supervisor" en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, para la contratación del servicio de "Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda", califica como "Secreto Comercial" a fin de declararse la confidencialidad de dicha información.

**c. Análisis de procedencia de la Solicitud de Confidencialidad:**

10. Respecto del pedido de "El Consorcio Supervisor":

"El Consorcio Supervisor" solicita la "Declaración de Información Confidencial" respecto de la información contenida en su propuesta técnica – económica, presentada en el



marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, para la contratación de la "Supervisión de la Ejecución de la Obra adicional carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda", manifestando que dicha información debe ser protegida por el Secreto Comercial en base a la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, mediante la cual se aprobó el "Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN".

- a. La documentación respecto de la cual se solicita la declaración de confidencialidad, así como el sustento de la declaración de confidencialidad, es referido a lo siguiente:

**Propuesta Técnica:**

N°	Información sobre la cual se solicita declaración de confidencialidad.	Sustento del pedido de confidencialidad, por "Secreto Comercial".
1.	<b>Información Legal del Consorcio y de las firmas que lo componen:</b> Constitución Social, poderes legales, declaraciones juradas y Carta Fianza, representantes legales y composición accionaria de las firmas que componen el Consorcio.	"El Consorcio Supervisor" sustenta su petición de privacidad y confidencialidad y la no divulgación de la citada información, por razones de seguridad de los representantes legales integrantes del Consorcio e información sobre la composición accionaria, la misma que no es conocida públicamente, todo ello en virtud a lo establecido en la Ley General de Sociedades del Perú.
2.	<b>Información Financiera de cada integrante del Consorcio:</b> como Declaración de Pago de Impuestos, Estados Financieros completos y Situación Financiera de cada una de las firmas que componen el Consorcio.	"El Consorcio Supervisor" señala que dicha información es de carácter privado y confidencial, siendo que, su alcance a terceros podría permitir que se haga un uso indebido de la referida información para futuros concursos.
3.	<b>Experiencia del Consorcio:</b> la cual incluye la experiencia general y específica.	"El Consorcio Supervisor" señala que dicha documentación debe tratarse con la debida confidencialidad del caso, toda vez que, de hacerse pública la información correspondiente a la experiencia de Consorcio, terceros competidores conocerían con anticipación la totalidad de experiencia general y específica que posee cada una de las empresas que conforman el consorcio, teniendo alcance, al tipo de obras supervisadas, a los montos y la



		<p>complejidad de los servicios de supervisión que a lo largo de los años han desarrollado, lo cual los pondría en desventaja competitiva en el mercado de supervisores de obras.</p>
<p>4.</p>	<p><b>Habilidad para la prestación del servicio:</b></p> <p><b>a. Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcances de los Servicios Ofrecidos en los Términos de Referencia.</li> <li>- Aportes a los Términos de Referencia.</li> </ul>	<p>"El Consorcio Supervisor" señala que en el literal a. y b. existe información que debe ser tratada de manera confidencial, pues de ser difundida, otras empresas podrían copiar el trabajo elaborado con tiempo y esfuerzo por su personal profesional nacional y extranjero, el cual constituye propiedad intelectual.</p> <p>En relación al literal a., "El Consorcio Supervisor" señala que en su propuesta técnica desarrollaron temas muy importantes que lograron que su oferta fuera adjudicada con la Buena Pro. En tal sentido, el conocimiento desarrollado en ese capítulo se vería afectado, si este fuera conocido por otras empresas, toda vez que, la información contenida en su oferta técnica para las distintas fases de la supervisión, son parte de su conocimiento y experiencias; conseguida durante todos los años en la ejecución de sus proyectos, constituyendo una propiedad intelectual.</p> <p>Respecto a los Aportes a los Términos de Referencia, "El Consorcio Supervisor" manifiesta que la experiencia adquirida en supervisiones de carreteras, les permitió proponer importantes aportes y mejoras a los Términos de Referencia, orientados a garantizar una mayor eficiencia y eficacia para el desarrollo del Servicio de Supervisión; en tal sentido, si esta información fuera de conocimiento público, terceros podrían copiar o usar sus aportes en beneficio propio, aprovechando su Know How en este tipo de Supervisiones, lo cual causaría un perjuicio a "El Consorcio Supervisor", poniéndolos en desventaja en futuros concursos.</p>



	<p>b. Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio.</p> <p>- Metodología y Forma de Trabajo.</p>	<p>Entre los aportes a los Términos de Referencia, se encontrarían los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera Mejora: Verificación de Permisos y Documentación Necesaria.</li> <li>- Segunda Mejora: Verificación de las Medidas de Seguridad.</li> <li>- Tercera Mejora: Empleo de software nuevos en la supervisión de obras.</li> <li>- Cuarta Mejora: Equipos para Preservar el Medio Ambiente.</li> <li>- Quinta Mejora: Innovación Software.</li> <li>- Sexta Mejora: Personal de Contrapartida y las instalaciones.</li> </ul> <p>En relación al literal b., "El Consorcio Supervisor" manifestó que en dicho capítulo se desarrollaron temas innovadores para que su oferta sea considerada como la propuesta ganadora de la Buena Pro.</p> <p>"El Consorcio Supervisor" señala que en la Metodología y forma de trabajo, se describen los métodos que se aplicarán durante la prestación de los servicios, los procedimientos y formas de trabajo y su relación con los diferentes instrumentos y medios que serán aplicados en las diferentes fases de la supervisión.</p> <p>Estas metodologías tienen el propósito no sólo de cubrir los alcances indicados en la Sección 4, punto B. (Términos de Referencia, apartado 5.º Alcances de los Servicios del Supervisor), sino de dotar al equipo de supervisión de metodologías lo más amplias posibles durante la ejecución de servicios, basados en conceptos modernos e innovadores.</p> <p>Asimismo, señala que los métodos usados son propios de la experiencia de cada empresa integrante del consorcio, y que de ser pública los perjudicaría debido a que otras empresas copiarían estos puntos, perjudicándolos para futuros concursos públicos que actualmente OSITRAN está convocando por intermedio de UNOPS.</p>
--	--	---



	<p>- Cronograma de Actividades.</p>	<p>Cabe señalar, que según lo referido por "El Consorcio Supervisor", en ésta metodología están incluidas las metodologías de aseguramiento de calidad, los controles de plazos, controles económicos y los sistema de seguridad, que son propios de la empresa; por tanto, al ser de conocimiento de otros postores vulneraría sus controles de trabajo, económicos, de calidad y seguridad, que han sido desarrollados para uso exclusivo, por lo que debe ser considerado como confidencial.</p> <p>Respecto al Cronograma de Actividades, "El Consorcio Supervisor" argumenta que éste desarrolló e incluyó las actividades más importantes a ser efectuadas durante los trabajos de supervisión de obras, mostrando las tareas proyectadas a realizar, las metas a cumplir y los recursos a utilizar, según los plazos indicados en la sección 4 de las bases.</p> <p>Además, "El Consorcio Supervisor" señala que por su amplia experiencia en carreteras utilizó su expertise para plasmar su conocimiento y manejo de carreteras en las programaciones de obra presentadas en su oferta técnica, por lo que al ser puesto de conocimiento de otros postores, estos se copiarían la forma de administrar sus recursos, la cual es producto de su expertise en supervisiones de carreteras de las empresas conformantes del Consorcio, debiendo por ello, dicha información ser considerada como confidencial.</p>
	<p>- Gestión de los Recursos Humanos.</p>	<p>Respecto a la Gestión de Recursos Humanos, "El Consorcio Supervisor" argumentó que de la misma forma que el ítem anterior, por su amplia experiencia en carreteras el Consorcio utilizó su expertise en plasmar todas las funciones y responsabilidades que tiene cada profesional en su respectiva especialidad; por lo que, el conocimiento de otras empresas de su oferta vulneraría el conocimiento y expertise obtenido a través de los años, por lo que dicha</p>



		información debe considerar como confidencial.
5.	<b>Capacidad para la prestación del Servicio.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personal Clave.</li> <li>- Personal que complementa al Personal Clave.</li> </ul>	<p>"El Consorcio Supervisor" señala que ha realizado una labor exhaustiva de selección de personal de primer nivel, el cual fue presentado en su propuesta técnica, por lo que de hacerse pública dicha información, ocasionaría perjuicio al Consorcio, dado que terceros podrían beneficiarse de la data de este personal calificado para considerarlos en futuros concursos, siendo que además podrían intentar contratarlos, lo cual perjudicaría su labor de supervisión.</p> <p>Asimismo, señala que los profesionales propuestos debían de cumplir con ciertas características solicitadas en las bases, como por ejemplo: los montos de inversión que la mayoría de profesionales no lo tienen indicado en sus certificados de trabajo, por lo que se tuvo que sustentar con documentación técnica adicional obtenida con tiempo y esfuerzo, que al ser conocido por otras empresas, éstas podrían copiar sus sustentos para así poderlos usar en otras ofertas.</p>



**Propuesta Económica:**

N°	Información sobre la cual se solicita declaración de confidencialidad.	Sustento del pedido de confidencialidad
1.	<b>Propuesta Económica:</b> Conformada por las tarifas que maneja el Consorcio, los márgenes de utilidad y el manejo de gastos generales, entre otros.	"El Consorcio Supervisor" señala que debe mantenerse la confidencialidad de su Propuesta Económica, dado que ésta contiene las tarifas que maneja, sus márgenes de utilidad, el manejo de los gastos generales, entre otros; por lo que su publicación permitiría que otros competidores conozcan sus tarifas internas y al ser los procesos convocados sin Valor Referencial, les permitiría conocer en futuros concursos la forma en



	que "El Consorcio Supervisor" plasma sus costos, sus márgenes de utilidad, entre otros.
--	---

d. **Análisis del Secreto Comercial**

11. El artículo 6° del "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN", establece los criterios que se tomarán en cuenta para determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, señalando entre otros, a "La información protegida por el secreto comercial"; no obstante ello, debe precisarse que en dicho Reglamento no se encuentra la definición de "Secreto Comercial", por lo que es necesario recurrir a otros dispositivos legales que nos brinden la definición y/o los lineamientos necesarios que nos ayuden a determinar si la información cuya confidencialidad ha sido solicitada tiene el carácter de "Secreto Comercial", a fin de evaluar la solicitud presentada por "El Consorcio Supervisor".
12. En relación a ello, resulta pertinente señalar que, el numeral 40.2. del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1044 - "Ley de Represión de la Competencia Desleal", establece que de conformidad con la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", procederá la solicitud de declaración de reserva sobre un "Secreto Comercial", industrial, tecnológico o, en general, empresarial, siempre que dicha información:
  - a) *Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;*
  - b) *Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,*
  - c) *Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial."*
13. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia", aprobado por Resolución N° 027-2013/CLC-INDECOPI, se ha definido al "Secreto Comercial" de la siguiente manera:

*"Se considera secreto comercial y secreto industrial a aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella<sup>1</sup>. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. (...).*



<sup>1</sup> Concepto recogido por la Comisión de Libre Competencia en la Resolución 005-99-INDECOPI/CLC del 18 de agosto de 1999, en los siguiente términos:

"Debe entenderse por secreto comercial toda aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a éstas a mantenerla en reserva fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa, tales como los aspectos relativos a la estrategia competitiva, el conocimiento sobre el negocio, la estructura de costos, relación de clientes, etc."

Por otro lado, se considera que la información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado”.

14. De otro lado, la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, ha establecido que el “Secreto Comercial”:

*“(...) deberá entenderse como toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto”.*

15. Adicionalmente, resulta relevante señalar algunos ejemplos de los Criterios de Interpretación para determinar si un tipo de información es confidencial, contenidos en el Anexo I de los “Lineamientos sobre confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia”, siendo estos los siguientes:

Tipo de Información	Confidencial	Justificación
<b>Proceso Productivo</b>	SI	Cuando detalla el modo en el que la empresa solicitante emplea sus recursos (insumos, capital, maquinaria, etc), para desarrollar su actividad comercial. <b>Asimismo, refleja aspectos particulares de su actividad de producción como el Know how.</b>
<b>Estados Financieros</b>	SI	Cuando contienen detalles relacionados con la contabilidad y la situación económica y financiera de la empresa solicitante, por lo que sólo puede encontrarse a disposición de sus accionistas y administradores, salvo que se trate de empresas que cotizan en bolsas o que hayan hecho público sus estados financieros.
<b>Costos (costos promedio, serie estadística de costos y costos de producción).</b>	SI	Cuando permiten conocer la importancia de elementos clave en el proceso productivo (insumos) o en sus políticas comerciales, así como aquellos gastos en los que incurre para llevar a cabo su giro de negocio (gastos de publicidad, costos de comercialización, arrendamientos, etc.). Por lo tanto, es



		información que, de estar al alcance de sus competidores, podría otorgarle una ventaja indebida.
<b>Detalle de los márgenes de utilidad.</b>	Si	Cuando permite inferir la evolución del desempeño y políticas comerciales de la empresa solicitante.

e. **Análisis de la Confidencialidad de la Propuesta Técnica y Económica**

16. En el contexto de las normas citadas en el numeral anterior, se procederá a analizar si la información contenida en la propuesta técnica y económica que presentó el "El Consorcio Supervisor", debe ser considerada como "Confidencial", por "Secreto Comercial", de acuerdo a lo siguiente:

**Información de la Propuesta Técnica:**

Nº	Información sobre la cual se solicita declaración de confidencialidad.	Evaluación para la declaración de confidencialidad
1.	<b>Información Legal del Consorcio y de cada una de las firmas que lo componen:</b> Constitución Social, poderes legales, declaraciones juradas y Carta Fianza, representantes legales y composición accionaria de las firmas que componen el Consorcio.	<p>La información legal, presentada en la propuesta técnica de "El Consorcio Supervisor", está conformada por: Copia de la Constitución Social vigente de las firmas; Poderes Legales vigentes; Declaraciones Juradas de No estar Impedido para contratar con UNOPS, el Estado Peruano y OSITRAN; Carta Fianza de Seriedad y Validez de la Oferta; Compromiso del Consorcio; Carta de renuncia a toda intervención o reclamo diplomático.</p> <p>En tal sentido, se procederá a analizar si dicha documentación debe ser declarada como "Confidencial", de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Respecto a la copia de la constitución social vigente de las firmas, el poder legal vigente y la composición accionaria de las firmas:</u> Esta información es de conocimiento público, debido a que se encuentra inscrita en los Registros Públicos o su equivalente en el país de origen de las firmas consorciadas. Por lo tanto, no configura "Secreto</li> </ul>





		<p>Comercial"; por ende no corresponde ser declarada "Confidencial".</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <u>Respecto, a las Cartas Fianzas:</u> Se considera que la información crediticia que podría inferirse de las mismas, no es de carácter privado, debido a que de acuerdo al artículo 160° la Ley N° 26702 – "Ley General del Sistema Financiero", es información a la que acceden las Centrales de Riesgo Privadas y es de acceso al público. Por lo tanto, no configura "Secreto Comercial"; por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".</li><li>- <u>Respecto las Declaraciones Juradas referidas por el Consorcio:</u> De la verificación de la propuesta técnica, se constata que el Consorcio se refiere en específico a la Declaración Jurada de no estar Impedido de contratar con el Estado Peruano y UNOPS. Al respecto debemos mencionar que dicha constancia no contiene información de importancia para el desarrollo de la actividad económica del Consorcio y de las empresas que la conforman; por ende, no corresponde que sean declaradas "Confidenciales".</li></ul>
2.	<b>Información Financiera de cada firma que compone el Consorcio:</b> Declaración de Pago de Impuestos, Estados Financieros completos y Situación Financiera de cada una de las firmas que componen el Consorcio.	La información financiera de una empresa es una herramienta importante pues permite conocer sobre su situación financiera real, así como los resultados de las operaciones y los flujos de fondos; por lo que esta información es de carácter privado para las empresas por el valor comercial potencial que puede ser aprovechado por sus competidores para obtener ventaja indebida; por lo tanto, dicha información configura "Secreto Comercial", por ende

		corresponde ser declarada "Confidencial". <sup>2</sup>
3.	<b>Experiencia del Consorcio:</b> la cual incluye la experiencia general y específica.	Esta información, es de carácter privado, debido a que la data de la experiencia permitiría conocer el nivel de experiencia de los integrantes del Consorcio, y podría suponer una ventaja indebida para sus competidores, dado que conocerían con antelación para futuros concursos, el potencial y/o debilidad del Consorcio en su experiencia comercial; <b>por lo tanto, la referida información configura "Secreto Comercial", por ende, corresponde ser declarada "Confidencial".</b>
4.	<b>Habilidad para la prestación del servicio:</b>  <b>a. Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar.</b> - Alcances de los Servicios Ofrecidos en los Términos de Referencia. - Aportes a los Términos de Referencia.  <b>b. Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio.</b> - Metodología y Forma de Trabajo. - Cronograma de Actividades. - Gestión de los Recursos Humanos.	Esta información, es de carácter técnico, que ha tenido que ser elaborada y/o diseñada específicamente para ofrecer la mejor propuesta para la "Supervisión de la Ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paíta y Puente Canal Dren Calzada Izquierda".  Por lo tanto, toda la información señalada en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar, y b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio; constituirían el <b>know how</b> de "El Consorcio Supervisor", que debería ser protegido, en razón a que terceros podrían aprovechar indebidamente el trabajo plasmado para el proyecto específico, que las empresas conformantes del Consorcio han desarrollado durante años en sus respectivos países y que presentaron como solución para afrontar el Concurso Público Internacional, y utilizarlo en futuros concursos para



<sup>2</sup> De acuerdo al criterio establecido en el Anexo I de los Lineamientos de Confidencialidad del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 027-2013/CLC-INDECOPI, la información económica, contable y financiera, se considera como "Confidencial".

		<p>proyectos similares a la Supervisión de Carreteras; por lo tanto, esta información tiene un valor comercial, tanto efectivo como potencial, para los futuros concursos cuyo objeto de contratación este referido a proyectos de ejecución de carreteras en el país.</p> <p>De otro lado, debe señalarse que se trata de información, que ha sido presentada en el marco de un Concurso Público Internacional, bajo la normativa de UNOPS, por lo que su carácter de reservado o privado ha sido garantizado desde el inicio del proceso de selección.</p> <p>En ese contexto, dicha información configura "<b>Secreto Comercial</b>"; por ende corresponde ser declarada "<b>Confidencial</b>".</p>
5.	<p><b>Capacidad para la prestación del Servicio.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personal Clave.</li> <li>- Personal de Apoyo.</li> </ul>	<p>Respecto a la información sobre el personal, debemos señalar que de hacerse ésta pública, implicaría que los terceros competidores sin incurrir en costos y esfuerzos, se beneficien de la data de recursos humanos de "El Consorcio Supervisor"; por lo tanto, la información contenida en el rubro "Capacidad para la prestación del Servicio": "Personal Clave" y "Personal de Apoyo" configura "<b>Secreto Comercial</b>", por su valor comercial tanto efectivo como potencial, por ende corresponde que sean declaradas "<b>Confidencial</b>".</p>



**Propuesta Económica:**

N°	Información sobre la cual se solicita declaración de confidencialidad.	Evaluación para la declaración de confidencialidad
1.	<p><b>Propuesta Económica:</b> Conformada por las tarifas que maneja el Consorcio, los márgenes de utilidad y el manejo de gastos generales, entre otros.</p>	<p>La propuesta económica, presentada por "El Consorcio Supervisor" en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, contiene la estructura de costos a nivel de</p>



		<p>detalle, por lo que, cualquier tercero que tenga acceso a dicha estructura de costos, podría determinar el impacto de cualquier variación en los costos y de los márgenes de utilidad, con lo cual podría determinar el manejo que se le da al precio de venta<sup>4</sup>.</p> <p>Por lo tanto, la información contenida en la propuesta económica, tiene valor comercial, tanto efectivo como potencial, que podría ser aprovechada para obtener ventajas, por parte de los terceros competidores de "El Consorcio Supervisor" en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría ocasionar perjuicios al referido Consorcio, dado que se daría a conocer los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en su propuesta económica; por lo tanto, la información contenida en la mencionada propuesta económica, configura "Secreto Comercial"; por ende, corresponde ser declarada "Confidencial".</p> <p>Cabe indicar, que de acuerdo a los "Lineamientos sobre Confidencialidad de INDECOPI", aprobado por Resolución N° 027-2013/CLC-INDECOPI, la <u>estructura de costos</u>, es considerada como "Secreto Comercial".</p>
--	--	---



**f. Plazo de Confidencialidad:**

17. "El Consorcio Supervisor", considerando la relevancia de la información presentada en el marco del referido Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, solicita que ésta se mantenga como confidencial durante el periodo de veinticuatro (24) meses,



<sup>4</sup> De acuerdo al Anexo I de los Criterios de Interpretación sobre solicitudes de Confidencialidad de los Lineamiento sobre Confidencialidad del INDECOPI; en lo que respecta a los Costos, se consideran información confidencial, cuando permiten conocer entre otros, sus políticas comerciales, así como los gastos en las que incurre para llevar a cabo el negocio. Asimismo, respecto al margen de utilidad, se establece como criterio de confidencialidad, cuando a través de dicha información se permite inferir la evolución de desempeño y políticas comerciales de la empresa.

el cual es un tiempo considerable que le permitiría innovar medidas y efectuar mejoras, tanto a su oferta técnica como a las tarifas que manejan.

18. Sobre el particular, cabe precisar que el "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2013-CD/OSITRAN, no establece un plazo para el tratamiento de la confidencialidad de la información; sin embargo, si establece en su artículo 24, las casos por los cuales se pierde la calificación de confidencialidad de la información, siendo estas las siguientes:

*"a. Se vence el plazo otorgado.*

*b. De oficio, cuando ya no se cumpla las condiciones en virtud a la cual fue declarada la información como confidencial, dicha calificación podrá ser declarada por el Gerente General mediante Resolución o por el Consejo Directivo, cuando dicho Órgano haya calificado la información como confidencial."*

19. Sin embargo, consideramos pertinente señalar de **manera referencial**, que la Directiva N° 001-2008/TRI-INDECOPI "Sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos Seguidos por los Órganos Funcionales del INDECOPI", en relación a la "**Temporalidad del tratamiento confidencial de la información**", señala que dicha información: "***Se mantendrá el tratamiento confidencial de la información por el plazo solicitado por la parte y, de ser el caso, por el que la ley establezca***".

20. En ese contexto, no obstante que nuestra base legal no establece un plazo límite de vigencia de la "Declaración de Confidencialidad", resulta importante tener en cuenta que el Consorcio Supervisor solicitó la "Declaración de Confidencialidad" de su información, por el período de 24 meses, por considerar que en dicho período podrá innovar nuevas medidas y mejoras a su oferta técnica, así como también cambios y modificaciones a sus tarifas.

21. En tal sentido, consideramos razonable proteger la información que configura "**secreto comercial**", del Consorcio Supervisor, por el período solicitado, dado que superado dicho período, su información técnica y económica quedará desactualizada por las innovaciones que el mencionado Consorcio se proyecta realizar; confidencialidad que podría ser levantada en un plazo menor por parte de la Entidad, en caso que se presenten los supuestos establecidos en el artículo 24 del "Reglamento de confidencialidad de OSITRAN".

22. Por todo lo expuesto, la entrega de la información a terceros respecto de la propuesta técnica - económica de "El Consorcio Supervisor", que configuraría como confidencial por tener la calidad de "secreto comercial", de acuerdo a lo evaluado en el presente Informe; *le podría causar un perjuicio al Consorcio Supervisor, ya que los competidores obtendrían ventaja indebida sin incurrir en costos para elaborar la información técnica especializada, conseguir los socios estratégicos, el personal altamente especializado, las metodologías preparadas, entre otros aspectos técnicos, así como conocer la forma de estructurar los costos del negocio o su metodología económica.*

## V. CONCLUSIONES:

28. De acuerdo al análisis realizado en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- Resulta procedente declarar la confidencialidad, bajo el supuesto de "Secreto Comercial", de la siguiente información:
  - La información de la propuesta técnica, señalada en el:
    - i. Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
    - ii. Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
    - iii. Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar y b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio).
    - iv. Rubro 5 (Capacidad para la prestación del Servicio).
  - La información de la propuesta económica, por su contenido de valor comercial que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores de "El Consorcio Supervisor", en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría ocasionar perjuicios al referido Consorcio, dado a que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.
- No procede la declaración de confidencialidad de la información que no constituye "Secreto Comercial", tal como la información que es acceso público a través de los Registros Públicos, de las Centrales de Riesgo o que sea de conocimiento público, siendo dicha información la siguiente:
  - La información referida a la Constitución Social y Accionaria vigente de las firmas y Poderes Legales vigentes, es de conocimiento público, debido a que se encuentra registrado en los Registros Públicos o su equivalente en el país de origen de las consorciadas. Por lo tanto, no configura "Secreto Comercial", por ende no corresponde ser declarada "Confidencial".
  - Respecto a la información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas, no es de carácter privado, debido a que de acuerdo al artículo 160° la Ley N° 26702 – "Ley General del Sistema Financiero", es información a la que acceden las Centrales de Riesgo Privadas y es de acceso al público; por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".
  - Respecto a Declaración Jurada de No estar Impedido; dicho documento es una declaración que no contiene información de importancia para el desarrollo de la actividad económica del Consorcio y de las empresas que la conforman, por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".



29. Consideramos razonable proteger la información que configura "**secreto comercial**", del Consorcio Supervisor, por el período solicitado por la parte (24 meses), dado que superado dicho período, su información técnica y económica quedará desactualizada por las innovaciones que el mencionado Consorcio se proyecta realizar, pudiendo de oficio declararse la pérdida de la Confidencialidad, "*cuando ya no se cumpla las condiciones en virtud a la cual fue declarada la información como confidencial.*"

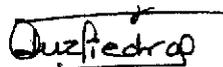


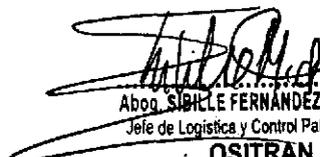
30. Cuando se encuentra en trámite un procedimiento de confidencialidad por "Secreto Comercial", corresponde que previamente el órgano competente resuelva el pedido del solicitante, siendo que, de declararse la confidencialidad de la información, ésta no podrá ser divulgada a terceros. Cabe precisar que, ello no implica vulneración del derecho de solicitar información, por cuanto por Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se han contemplado supuestos de excepción, entre otros, los relacionados al "Secreto Comercial".
31. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del "Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN", en los supuestos de "Secreto Comercial e Industrial", el órgano competente para determinar el carácter de confidencialidad de dicha información es en primera y segunda instancia el Consejo Directivo de OSITRAN.

**VI. RECOMENDACIÓN:**

32. Se recomienda a la Gerencia de Administración remitir el presente Informe a la Gerencia General, para el trámite que corresponda a fin de que sea el Consejo Directivo, quien emita la declaración respectiva de confidencialidad o no confidencialidad, por "Secreto Comercial".

Atentamente;

  
 LUZ MARÍA PIEDRA NUÑEZ  
 Asesor Legal II  
 Gerencia de Administración  
 OSITRAN

  
 Abog. SIBILLE FERNÁNDEZ CORDOVA  
 Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)  
 OSITRAN

**OSITRAN**  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION

Para : Katty  
 Acciones : Remite informe.  
 a seguir : a GG.  
 Fecha : 05/05/16  
 Firma : \_\_\_\_\_



PROCEDER  
 SEGÚN NORMATIVIDAD  
 VIGENTE